

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

- 11868** *ORDEN 423/38518/1991, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada con fecha 10 de diciembre de 1990, en el recurso número 798/1990, interpuesto por don Francisco Javier Sen Fernández.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre Reconocimiento de trienios.

Madrid, 20 de marzo de 1991.—Por Delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.—Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 11869** *RESOLUCION de 22 de marzo de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura para la creación de un Centro de Formación Profesional en Orellana la Vieja (Badajoz).*

Suscrito con fecha 21 de marzo de 1991 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura para la creación de un Centro de Formación Profesional en Orellana la Vieja (Badajoz), esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 22 de marzo de 1991.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

*Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura para la creación de un centro de Formación Profesional en Orellana La Vieja (Badajoz)*

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación, que actúa en nombre y representación del Ministro de Educación y Ciencia, en virtud de las facultades que tiene delegadas por Orden ministerial de 26 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988), y de otra el excelentísimo señor don Jaime Naranjo Gonzalo, Consejero de Educación y Cultura, que actúa en nombre y representación de la Junta de Extremadura por Acuerdo de su Consejo de Gobierno, de fecha 8 de enero de 1991.

#### EXPONEN

Primero.—Que la Junta de Extremadura, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de julio de 1990, cedió en uso por tiempo indefinido al Ministerio de Educación y Ciencia, para la creación y puesta en funcionamiento de una Escuela de Formación Profesional de Hostelería, las edificaciones sitas en el solar y edificios que se determinan en el expediente de cesión.

Segundo.—La finca y las edificaciones en ellas construidas, sitas en el término de Orellana la Vieja, tiene las características técnicas descritas en el expediente de cesión, y se hallan libres de cargas y gravámenes e inscritas en el Inventario de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma.

Tercero.—En las referidas edificaciones se ubica un Hotel de la Comunidad Autónoma que por sus características puede proporcionar un apoyo eficaz para la formación de los alumnos que cursan enseñanzas profesionales de Hostelería.

Cuarto.—Que la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura considera entre sus objetivos prioritarios el fomento de la formación de especialistas en las distintas profesiones relacionadas con la hostelería en el marco de las previsiones que respecto a la formación profesional se establecen en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En atención a las consideraciones expuestas y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura suscriben el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera.—1. El Ministerio de Educación y Ciencia destinará los locales objeto de la cesión a la instalación de un centro de Formación Profesional en el que preferentemente se impartirán enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de Hostelería.

2. La Comisión de Dirección establecida en la Estipulación Sexta del presente Convenio aprobará en su primera sesión la distribución de los locales que corresponda destinar al funcionamiento del centro.

Segunda.—1. Corresponderá al Ministerio de Educación y Ciencia:

a) La dotación de la plantilla necesaria de profesorado y de personal de administración, de acuerdo con los criterios establecidos para la determinación de las correspondientes plantillas de personal de los centros públicos de Formación Profesional.

b) El equipamiento del centro adecuado a las enseñanzas que se impartan.

c) La asignación de los créditos correspondientes para gastos de funcionamiento, de acuerdo con los módulos establecidos con carácter general para este tipo de centros.

2. El comienzo de las actividades docentes del Centro, y la consiguiente asignación de los medios previstos en el apartado anterior, estará condicionado al funcionamiento del Hotel de Turismo con los profesionales necesarios para atender un establecimiento de estas características.

Tercera.—La Junta de Extremadura instalará una residencia para alumnos y profesores en el caso de que la demanda de plazas de internado-residencia justifique su creación.

La gestión y el mantenimiento de la residencia corresponderá a la Junta de Extremadura. Las normas de funcionamiento o, en su caso, el reglamento que se considere oportuno establecer deberán ser propuestos por la Comisión de Dirección a que se refiere la estipulación sexta del presente Convenio.

Cuarta.—La Junta de Extremadura, en los términos y con las condiciones que determine en las correspondientes convocatorias, proporcionará becas, ayudas de transporte y, en su caso, de residencia a los alumnos que reúnan los requisitos que se establezcan. La percepción de estas becas y ayudas será incompatible con las que, con la misma o similar finalidad, haya convocado el Ministerio de Educación y Ciencia.

Quinta.—Los profesores y alumnos podrán utilizar las instalaciones del Hotel de Turismo en los términos que determine la Comisión de Dirección.

En todo caso quedarán garantizados el apoyo y asistencia de los profesionales del Hotel de Turismo para la realización de las prácticas que, de acuerdo con la programación docente del centro, deban efectuar los alumnos.

Sexta.—Dentro del mes siguiente a la fecha de la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión de Dirección integrada por ocho miembros, cuatro de los cuales serán designados por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y los otros cuatro por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.